

*Tribunal Supremo Electoral*

ACUERDO No. 222-2019

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

**CONSIDERANDO I**

Que el artículo 223 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que todo lo relativo al ejercicio del sufragio, los derechos políticos, organización políticas, autoridades y órganos electorales y proceso electoral, será regulado por la Ley Constitucional de la materia. La Ley Electoral y de Partidos Políticos, establece que el Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral, órgano colegiado, independiente y no supeditado a organismo del Estado, su organización, funcionamiento y atribuciones están reguladas en esta Ley.

CONSIDERANDO II

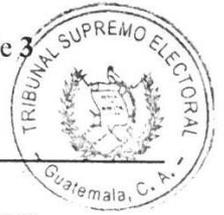
Que mediante el Acuerdo número 307-2016 del Tribunal Supremo Electoral, de fecha 25 de noviembre de dos mil dieciséis, se crea la Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión, como encargada de formular el plan integrado de distribución igualitaria de recursos públicos, espacios y tiempos en los medios de comunicación entre las organizaciones políticas, esto en el contexto del artículo 221 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, que indica: Prohibiciones. Los partidos políticos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos y espacios en cualquier modalidad en los medios de comunicación; además ninguna persona individual o jurídica, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda electoral en los diferentes medios de comunicación.

CONSIDERANDO III

Que la literal f) del artículo 44 del Decreto número 57-92 del Congreso de la República, Ley de contrataciones del Estado y sus reformas, establece que "El Tribunal Supremo Electoral podrá, durante el ejercicio fiscal en el que se realicen procesos electorales y de consulta popular, realizar de manera directa, las adquisiciones públicas directamente vinculadas a la realización de estos eventos, el artículo 34 del Acuerdo 307-2016 del Tribunal Supremo Electoral, Reglamento de la Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión, regula que el Tribunal contratará de forma directa con los medios de comunicación social sin necesidad de licitar o cotizar y para ello podrá emitir un reglamento específico.

CONSIDERANDO IV

Con las reformas a la Ley Electoral y de Partidos Políticos la contratación de espacios y tiempos en los medios de comunicación para la propaganda electoral de los partidos políticos, establece un esquema propio de contratación según los artículos 220, 221 y 222 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, los artículos 8, 9, 10, 13, 16, 30 y 35 del Acuerdo 307-2016 del Tribunal Supremo Electoral y sus reformas, establecen el mecanismo legal para la inscripción de medios de comunicación, presentación del tarifario y disponibilidad de espacios dentro de sus diferentes franjas; este tarifario comercial es fijada en promedio a los últimos seis meses, previo a la



Tribunal Supremo Electoral

convocatoria de la campaña electoral. Por lo cual la contratación de los medios está determinada por su inscripción y el monto de la contratación en dicha Ley; siendo en este sentido, una contratación de manera directa por excepción y de conformidad con los principios de sencillez, celeridad, transparencia, eficiencia y calidad del gasto, motivos por los cuales se emite el presente acuerdo.

POR TANTO

Este Tribunal, con fundamento en lo considerado, leyes citadas y lo preceptuado en los artículos 1, 121, 122, 123, 125, incisos a), c) y p), 128 al 132, 219, 220, 221 y 222 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos y sus reformas, y el artículo 143 del Reglamento de la Ley Electoral y de Partidos Políticos; Artículos 1, 2, 7 al 15, 20 al 23, 27 al 30, 34 y 35 del Acuerdo 307-2016 del Tribunal Supremo Electoral, Reglamento de la Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión.

ACUERDA

Artículo 1. Convalidar las diferentes etapas realizadas por la Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión, y las completadas en el Sistema Integrado de Distribución Igualitaria –SIDI-, como el Plan de Distribución Igualitaria de Campaña Electoral, el cual servirá como anexo del contrato.

ARTÍCULO 2. Aprobar el procedimiento específico de *“Adquisición del servicio de pauta publicitaria para las Organizaciones Políticas de manera directa por excepción”* sin necesidad de llevar a cabo las etapas del procedimiento 2 del Acuerdo 29-2019.

ARTÍCULO 3. Las Autoridades competentes para aprobar las adquisiciones de la pauta publicitaria contratada para las organizaciones políticas se atenderá de la siguiente manera : a) **“adquisición de servicios de comunicación de manera directa -por excepción- para montos desde Q.90,000.01 hasta Q.900,000.00, aplicable para las Elecciones Generales y de Diputados al Parlamento Centroamericano 2019 ”** será aprobado por el Magistrado Presidente del Tribunal Supremo Electoral; y b) **“adquisición de servicios de comunicación de manera directa -por excepción- para montos desde Q.900,000.01 en adelante, aplicable para las Elecciones Generales y de Diputados al Parlamento Centroamericano 2019”**, serán aprobados por el Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral.

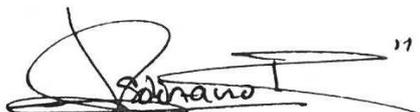
ARTÍCULO 4. El presente Acuerdo entra en vigencia inmediatamente y deja sin efecto cualquier otra disposición que lo contravenga.

DADO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, en la ciudad de Guatemala, veinticuatro de abril de dos mil diecinueve.

COMUNÍQUESE.

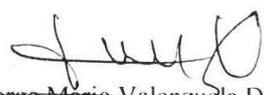


Tribunal Supremo Electoral


Lic. Julio René Solórzano Barrios
Magistrado Presidente



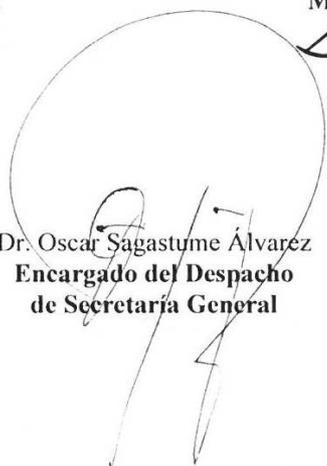

Dr. Rudy Marlon Pineda Ramírez
Magistrado Vocal I


Dr. Jorge Mario Valenzuela Díaz
Magistrado Vocal II

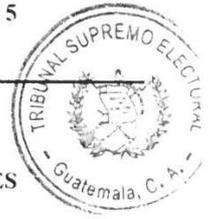

Msc. Maria Eugenia Mijangos Martínez
Magistrada Vocal III


Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
Magistrado Vocal IV

ANTE MI


Dr. Oscar Sagastume Álvarez
**Encargado del Despacho
de Secretaría General**



**ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE PAUTA PUBLICITARIA PARA LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE MANERA DIRECTA POR EXCEPCIÓN**

La literal f) del artículo 44 Casos de excepción, del Decreto número 57-92 del Congreso de la República, Ley de contrataciones del Estado y sus reformas, establece que “El Tribunal Supremo Electoral podrá, durante el ejercicio fiscal en el que se realicen procesos electorales y de consulta popular, realizar compra de forma directa, las adquisiciones públicas directamente vinculadas a la realización de estos eventos.” Por su parte el artículo 2 del Acuerdo 22-2019 establece: “Aprobar el procedimiento específico de “Adquisición del servicio de pauta publicitaria para las organizaciones políticas de manera directa por excepción” sin necesidad de llevar a cabo las etapas del procedimiento 2 del Acuerdo 29-2019, modificado por el acuerdo 195-2019.

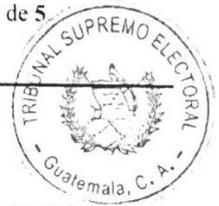
Para la aplicación del presente caso de excepción, se definen los pasos administrativos aplicables, con el objetivo de hacer eficientes los procesos administrativos de adquisición y contrataciones de bienes, suministros, obras y servicios, privilegiando los principios de sencillez, celeridad, transparencia, eficiencia y calidad del gasto.

Para la aplicación de esta modalidad se definieron los pasos elementales que serán aplicados, de tal forma que se tenga respaldo de las adquisiciones que se realicen de manera directa. Para su trámite es necesaria que la Unidad Especializada de Medios de Comunicación y Estudios de Opinión presente el expediente a la Sección de Compras y Contrataciones del Tribunal, del pedido (requerimiento) y acompañado de los requisitos documentales vigentes.

La autoridad administrativa que corresponde autorizar y aprobar la Contratación de manera Directa por Excepción, adjudica al Medio de Comunicación (oferente) por medio de resolución y ordena continuar su trámite. En la resolución se nombrará Comisión Receptora(s) para las liquidaciones de pago parcial, esta estará integrada por tres titulares y dos suplentes. Se conformará una Comisión Liquidadora integrada por tres titulares y dos suplentes (idóneos). Las comisiones estarán integradas por un titular y un suplente de la Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión.

Seguidamente se elabora y firman los contratos por las partes, se recibe fianza y se aprueba por el Pleno de Magistrados; se elabora la Orden de Compra y se traslada a la Unidad Especializada sobre Medios de Comunicación y Estudios de Opinión y este notifica al medio de comunicación respectivo; seguidamente se reciben las liquidaciones de pagos parciales a cada medio hasta su recepción final, y posterior emisión de finiquito correspondiente.

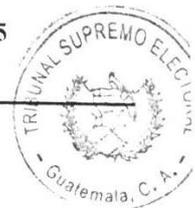
La publicación de las actuaciones se realizará de manera cronológica a partir de la emisión de la Orden de Compra que deberá ser en el portal de Guatecompras, este trámite estará a cargo de la Sección de Compras y Contrataciones.



Tribunal Supremo Electoral

| ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE PAUTA PUBLICITARIA PARA LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS DE MANERA DIRECTA POR EXCEPCIÓN | |
|---|-----------------------------------|
| DEPENDENCIAS O ENTIDADES INVOLUCRADAS | |
| Dependencia Solicitante UEMCEO | Coordinación de Asuntos Jurídicos |
| Sección de Compras y Contrataciones | Comisión Receptora y Liquidadora |
| Secretaría General | Departamento de Comunicación |
| Pleno de Magistrados | |

| DEPENDENCIA (RESPONSABLE) | PASO | FUNCIÓN | Tiempo estimado |
|---------------------------------------|------|--|-----------------|
| Jefe de la Dependencia solicitante | 1 | Presenta EXPEDIENTE a la Sección de Compras, con la documentación. Acompañada de pedido (requerimiento), en anexo se establecerá el monto y el detalle de los servicios a contratar al medio de comunicación, de conformidad al Plan de Medios. | 1 h |
| Sección de Compras | 2 | Recibe expediente, traslada a la Secretaría General de conformidad al monto definido en el pedido o requerimiento. | 3h |
| Secretaría General | 3 | Recibe el expediente; según el monto eleva a la Autoridad Correspondiente de conformidad con el Art. 3 del Acuerdo 222-2019 para la emisión de la Resolución de Adjudicación. | 2d |
| Presidencia/Pleno de Magistrados | 4 | Conoce la solicitud, Autoriza y Aprueba la Adquisición de manera Directa por Excepción; adjudicará al Medio de Comunicación (oferente) por medio de resolución y ordena continuar su trámite. En la resolución se nombrara Comisión Receptora(s) para la recepción de las liquidaciones de pago (pago parcial), integrada por dos titulares y dos suplentes. Se conformará una Comisión Liquidadora integrada por 3 titulares y dos suplentes. | 1 d |
| Secretaría General | 5 | Traslada el expediente a Coordinación de Asuntos Jurídicos para continuar con el trámite respectivo de contratación y demás registros en los sistemas vigentes. | 4h |
| Coordinación de Asuntos Jurídicos CAJ | 6 | Elabora contrato y gestiona firmas de la Autoridad Administrativa Superior y del Medio de Comunicación. | 5d |
| | | Recepción de fianza de cumplimiento, elaboración y gestión de firmas del Acuerdo de aprobación por parte del Pleno de Magistrados La asistente de la CAJ deberá realizar el registro ante la Contraloría General de Cuentas. | 5d |
| Analista, Sección de Compras | 7 | Elabora Orden de Compra gestiona firma y lo traslada a la Unidad Especializada Medios de Comunicación y Estudios de Opinión para notificación al medio de Comunicación. Notifica a la comisión receptora para la recepción de las liquidaciones de pago (pago parcial). | 2d |



Tribunal Supremo Electoral

| | | | |
|---|----|---|----|
| Comisión receptora | 8 | La comisión receptora recibe los expedientes con las liquidaciones parciales de pago, verifica los documentos siguientes: órdenes de compra generada por la organización política en el sistema SIDI-UEMCEO, factura(s) recibido de conformidad y certificado de transmisión. | 3h |
| Analista de Compras | 9 | Recibe liquidaciones parciales (de cada medio) realiza los registros para la liquidación y devengado de la orden de compra para el proceso de pago (parcial). Realiza publicación de los documentos de manera cronológica. | 1d |
| Comisión Liquidadora | 10 | Se integrara la comisión que verificarán que los derechos y obligaciones recíprocos estipulados en el contrato hayan sido cumplidos y liquidarán el contrato respectivo, dejando constancia en acta. Remiten expediente a Secretaría General. | 1d |
| Secretaría General | 11 | Recibe expediente y traslada a Presidencia del Tribunal Supremo Electoral | 1d |
| Presidencia/Pleno de Magistrados del Tribunal Supremo Electoral | 12 | Emite Resolución aprobando la liquidación realizada por la comisión liquidadora y traslada expediente a Secretaría General para continuar con el trámite de finiquito. | 1d |
| Coordinación de Asuntos Jurídicos | 13 | El asesor de la CAJ procederá a emitir el finiquito correspondiente | 1d |



Tribunal Supremo Electoral



Anexo. I

Requisitos Documentales:

- a) Constancia que para el efecto emita el Registro General de Adquisiciones del Estado, de acuerdo a lo que establece la Ley de Contrataciones del Estado en la que conste que "EL OFERENTE" se encuentra habilitado en dicho registro, en original o copia legalizada.
- b) Fotocopia legalizada de los documentos siguientes, los cuales pueden ser incluidos en una misma Acta de Legalización de Documentos:

Para Personas Individuales:

- Patente de Comercio de Empresa
- Documento Personal de Identificación -DPI-, anverso y reverso o pasaporte del Propietario, si fuere extranjero, en las hojas en donde se encuentren los datos personales del titular.

Para Personas Jurídicas:

- Patente de Comercio de Empresa
- Patente de Comercio de Sociedad
- Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de Sociedad, debidamente inscrita en el Registro correspondiente.
- Documento Personal de Identificación -DPI-, anverso y reverso o pasaporte del Propietario, si fuere extranjero, en las hojas en donde se encuentren los datos personales del titular.
- Acta Notarial de Nombramiento del Representante Legal o Testimonio de la Escritura Pública donde conste el otorgamiento del Mandato, debidamente inscrita en el Registro correspondiente.

- c) Original o copia legalizada de la Solvencia Fiscal, emitida por la Superintendencia de Administración Tributaria en un plazo no mayor a un mes anterior a la fecha de la presentación de la oferta.
- d) Original o copia legalizada de la constancia de inscripción o modificación al Registro Tributario Unificado (RTU) de la Superintendencia de Administración Tributaria, obtenida en un plazo no mayor a un mes anterior a la fecha de la presentación de la oferta.
- e) Original de la Solvencia de Seguridad Social, emitida por el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social en un plazo no mayor a TRES (3) meses anterior a la fecha de la presentación de la oferta.
- f) Certificación Bancaria, debidamente firmada y sellada por la entidad bancaria, en original o copia legalizada, que acredite la titularidad de las cuentas y operaciones bancarias que posee EL OFERENTE, emitida en un plazo no mayor a un mes anterior a la fecha de la presentación de la oferta. Dicha Certificación deberá contener la información siguiente:



Tribunal Supremo Electoral



- 1) Identificación del cuentahabiente;
- 2) Tipo de cuenta que posee en la entidad bancaria;
- 3) Promedio de cifras antes del punto decimal de los saldos que posee;
- 4) Tiempo de manejo de la cuenta;
- 5) Clase de cuentahabiente;
- 6) Determinación si posee créditos;
- 7) Saldo del deudor; y
- 8) Clasificación o categoría del deudor.

- g) Para cumplir con lo establecido en el Artículo 26 de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas, el oferente deberá presentar Acta Notarial de Declaración Jurada por medio de la cual EL OFERENTE o su Representante Legal preste Declaración Jurada indicando que la empresa oferente:
- a) No es deudor moroso del Estado, ni de las entidades a que se refiere el artículo 1 de la Ley de Contrataciones del Estado;
 - b) Que no se encuentra comprendida dentro de las prohibiciones que establece el artículo 80 de la Ley de Contrataciones del Estado y sus reformas;
 - c) Que toda la información y documentos anexos proporcionados por el oferente al Registro General de Adquisiciones del Estado está actualizada y es de fácil acceso; y,
 - d) Que no existe conflicto de interés entre el oferente y el Banco que acredite la titularidad de sus cuentas bancarias. Los dos últimos aspectos con base a las literales a) y d) del artículo 1 del Acuerdo Ministerial 24-2010, del Ministerio de Finanzas Públicas. La declaración jurada puede constar en un sólo documento. Si se descubriere falsedad en la declaración, la autoridad a que corresponda la adjudicación descalificará al oferente, sin perjuicio de poner el hecho en conocimiento del Ministerio Público. En caso de que la falsedad de la declaración fuere descubierta estando en ejecución o terminando el servicio o la obra respectiva, los adjudicatarios responderán por los daños o perjuicios que se produzcan por tal causa, aplicándose las sanciones previstas en las ley de la materia y trasladando lo conducente al Ministerio Público.